

Esta necesidad de mantener permanentemente actualizada la relación de entidades colaboradoras, ante los cambios operados en las mismas durante los últimos años, aconseja, en aras a su conocimiento exacto, proceder a dar publicidad a la denominación actual de las entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 7 de noviembre de 1997, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria, y el artículo 12 del Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, este Centro Directivo

## RESUELVE

1.º Hacer público, para general conocimiento, la relación de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionarán en Anexo adjunto a la presente resolución.

2.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

## ANEXO

Relación de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Código Denominación

0004	Banco de Andalucía, S.A
0008	Banco Atlántico, S.A
0019	Deutsche Bank, S.A.E
0030	Banco Español de Crédito, S.A
0049	Banco Santander Central Hispano, S.A
0058	BNP Paribas España, S.A
0075	Banco Popular Español, S.A
0081	Banco de Sabadell, S.A
0093	Banco de Valencia, S.A
0103	Banco Zaragozano, S.A
0109	Banco del Desarrollo Económico Español, S.A
0112	Banco Urquijo, S.A
0128	Bankinter, S.A
0182	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A
2013	Caixa D'Estalvis de Catalunya
2024	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba
2031	Caja General de Ahorros de Granada
2038	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
2071	Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez.
2092	Caja Provincial de Ahorros de Jaén
2098	Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla
2100	Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona
2103	Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera
2104	Caja de Ahorros de Salamanca y Soria
3020	Caja Rural de Utrera, S.C.A.L.C.
3023	Caja Rural de Granada, S.C.C.
3058	Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.
3063	Caja Rural de Córdoba, S.C.C.
3067	Caja Rural de Jaén, S.C.C.
3187	Caja Rural del Sur, S.C.C.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 29 de abril de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.*

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

## DISPONGO

Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 857.827,06 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 428.913,53 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 29 de abril de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

### Anexo

#### PROVINCIA CORDOBA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
AGUILAR DE LA FRONTERA	22.978,32	6.592,63	4.944,48	1.648,15	0,00
BAENA	91.914,24	25.554,43	19.165,84	6.388,59	0,00
BELALCAZAR	2.896,47	289,65	217,24	72,41	0,00
BELMEZ	20.106,21	8.042,50	6.031,88	2.010,62	0,00
BLAZQUEZ, LOS	11.489,28	4.595,72	3.446,80	1.148,92	0,00
CABRA	414.241,65	165.696,64	124.272,48	41.424,16	233.451,11
CARLOTA, LA	11.849,88	1.185,00	888,75	296,25	0,00
CASTIL DE CAMPO	9.126,05	3.650,42	2.737,82	912,60	6.250,83
CASTRO DEL RIO	37.340,16	7.180,79	5.385,60	1.795,19	0,00
CORDOBA	846.869,19	242.903,75	182.177,84	60.725,91	536.962,36
DOÑA MENCIA	98.685,72	39.474,29	29.605,73	9.868,56	28.654,29
ENCINAS REALES	104.715,79	41.017,38	30.763,04	10.254,34	46.258,68
ESPEJO	22.978,56	4.021,24	3.015,92	1.005,32	0,00
ESPIEL	20.106,24	8.042,50	6.031,88	2.010,62	0,00
FERNAN-NUÑEZ	102.230,03	40.030,32	30.022,74	10.007,58	12.800,00
FUENTE OBEJUNA	20.106,24	3.734,02	2.800,52	933,50	0,00
GRANJUELA, LA	22.978,56	4.882,94	3.662,21	1.220,73	0,00
HORNACHUELOS	78.190,11	27.058,57	20.293,94	6.764,63	28.508,45

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
IZNAJAR	2.872,31	287,23	215,42	71,81	0,00
LUCENA	8.711,95	871,19	653,40	217,79	287,23
LUQUE	112.949,00	45.179,60	33.884,70	11.294,90	18.973,40
MONTALBAN DE CORDOBA	52.644,32	15.887,57	11.915,69	3.971,88	862,85
MONTEMAYOR	23.054,22	2.305,41	1.729,07	576,34	0,00
MONTILLA	37.499,23	7.626,37	5.719,79	1.906,58	2.635,40
MONTURQUE	17.233,74	1.723,36	1.292,54	430,82	0,00
MORILES	17.233,80	1.723,37	1.292,52	430,85	0,00
MUNICIPIOS "COM. CORD. ALTO GUADALQUIVIR"	5.792,94	579,30	434,48	144,82	144,82
MUNICIPIOS DE LA CAMPIÑA SUR DE CORDOBA	14.361,45	1.436,12	1.077,10	359,02	0,00
MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	46.454,88	4.645,49	3.484,12	1.161,37	0,00
MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO	28.723,20	20.105,24	15.078,94	5.026,30	0,00
NUEVA CARTEYA	197.146,77	71.965,13	53.973,87	17.991,26	13.733,35
OBEJO	14.361,60	5.744,64	4.308,48	1.436,16	0,00
PALMA DEL RIO	79.281,65	25.859,86	19.394,90	6.464,96	34.509,85
PEDRO ABAD	89.629,87	35.851,95	26.888,97	8.962,98	18.612,27
PEÑARROYA- PUEBLONUEVO	85.845,82	34.338,34	25.753,78	8.584,56	18.526,05
POSADAS	232.173,39	92.469,36	69.352,02	23.117,34	203.327,30
POZOBLANCO	5.786,64	578,66	434,00	144,66	1.736,00
PRIEGO DE CORDOBA	78.454,46	28.770,87	21.578,16	7.192,71	37.331,75
PUENTE GENIL	25.850,63	5.170,12	3.877,59	1.292,53	0,00
RAMBLA, LA	20.106,05	5.457,35	4.093,01	1.364,34	0,00
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	17.233,86	6.891,55	5.168,67	1.722,88	0,04
SANTAELLA	17.233,74	5.170,11	3.877,59	1.292,52	0,00
VALENZUELA	116.242,96	45.634,77	34.226,08	11.408,69	60.787,07
VALSEQUILLO	11.489,28	4.595,71	3.446,78	1.148,93	0,00
VILLA DEL RIO	51.411,78	20.564,71	15.423,53	5.141,18	18.689,38
VILLAHARTA	11.489,28	4.595,72	3.446,80	1.148,92	0,00
VILLANUEVA DEL REY	14.361,60	5.744,64	4.308,48	1.436,16	0,00
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	20.106,24	8.042,50	6.031,87	2.010,63	0,00
<b>Total provincia CORDOBA</b>	<b>3.394.539,36</b>	<b>1.143.769,03</b>	<b>857.827,06</b>	<b>285.941,97</b>	<b>1.323.042,48</b>

*RESOLUCION de 25 de abril de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se concede al Ayuntamiento de Valsequillo prórroga del plazo de justificación de la subvención que le ha sido concedida, mediante Resolución de 26 de julio de 2002, para sufragar el proyecto de Adquisición de Equipamiento para el Salón del Edificio de Usos Múltiples.*

La Orden de 6 de febrero de 2002 (BOJA núm. 20 de 16 de febrero de 2002), regula las normas por las que ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales Andaluzas para la mejora de su infraestructura local en el ejercicio 2002, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 795.00.81A, del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación.

El Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Orden mencionada, presentó en tiempo y forma expediente de solicitud de subvención con destino a «Adquisición de Equipamiento para el Salón del Edificio de Usos Múltiples».

Teniendo en cuenta que la referida petición de subvención se encuentra incluida en el ámbito de la referida convocatoria dentro de los créditos asignados a esta Delegación del Gobierno, se concedió al citado Ayuntamiento de Valsequillo una subvención de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos de euro con destino a financiar el mencionado proyecto de subvención, por Resolución de fecha 26 de julio de 2002.

El importe total de la subvención concedida de 30.050,61 euros fue abonado con fecha 11 de octubre de 2002.

Dado que, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de esta Delegación del Gobierno de 26 de julio de 2002, el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables es de seis meses, contados a partir de la fecha de materialización efectiva del pago de la subvención, y que en consecuencia dicho plazo finalizaría el 11 de abril de 2003; la entidad local beneficiaria solicita, al amparo de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y en el artículo 16 de la Orden de 6 de febrero de 2002, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2003, prórroga del plazo de justificación de la misma debido al estado de tramitación en que se encuentra la documentación registral necesaria para la formalización de la adquisición.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 254/2001, se requirió, en fecha 14 de marzo de 2003, al Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo para que en el plazo de diez días hábiles remitiera a esta Delegación del Gobierno memoria detallada de las razones motivadoras de la solicitud de prórroga formulada, así como cuanta documentación amparase la misma.

La citada documentación tiene entrada en esta Delegación del Gobierno con fecha 23 de abril de 2003. En la memoria justificativa remitida por la Entidad Local constan dos causas que justifican la necesidad de prórroga en el plazo de justificación:

1. La existencia de dificultades técnicas que han provocado un retraso en el suministro del equipamiento objeto de la subvención concedida.

2. El proyecto subvencionado ha sido financiado parcialmente, en la parte no subvencionada por esta Delegación del Gobierno (14.886,13 euros), por la Excm. Diputación Provincial mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 6.2.2003. Fecha a partir de la cual el Ayuntamiento de Valsequillo dispone de los recursos necesarios para la financiación del proyecto subvencionado e inicia, en consecuencia, los trámites necesarios para la contratación de los suministros.

De lo que se desprende que concurren las «... motivaciones de fuerza mayor...» que fundamentan la concesión, excepcional, de prórroga en el plazo de justificación prevista en la Instrucción Novena del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de fecha 4 de marzo de 2002.

En virtud de lo anterior, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 19, números 2 y 3, del Decreto 254/2001, esta Delegación del Gobierno,

## RESUELVE

Primero. Conceder prórroga para la justificación del pago único de la subvención de 30.050,61 euros que fue concedida al Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo mediante Resolución de 26 de julio de 2002, hasta el 11 de mayo de 2003.

Segundo. La presente Resolución será publicada en el BOJA y en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, sin perjuicio de su notificación a la Corporación solicitante, y comunicada a la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 25 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Organizaciones Sindicales Federación de Servicios Públicos-UGT de Huelva y el Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO. de Huelva, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Huelva y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 el día 18 de mayo y de duración indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Huelva, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública,